Nota DGNC N° 4796/2024.

Asunción, 3 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435201
Expediente	305763
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado en diferentes distritos del Alto Paraná-Plurianual 2024
Entidad	Gobierno Departamental de Alto Paraná
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

1. Habiendo accedido al detalle de la cantidad de días de prorroga otorgado debido a las lluvias y sus afectaciones, solicitamos remitir el libro de obras en cual se evidencie los días que se presentaron los impedimentos para la ejecución de la obra por afectación de los días de lluvia anterior, considerando que mediante el art. 2° de la Res. DNCP 1807/22 establece que el desplazamiento del cómputo de ejecución debe ser equivalente a los días en el que la contratista no pudo ejecutar el contrato.

2. Se recuerda a la contratante que, las comunicaciones de suspensión o prórrogas deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al otorgamiento de la misma. Art. 7° Res. DNCP 1807/2022.

3. Se observa que, en el Dictamen técnico y legal remitido, no se ha establecido el fundamento legal correspondiente a la Res. DNCP 1807/22, se solicita a la contratante tener en cuenta dicha normativa en futuros procesos.

4. Del informe del administrador del contrato, se establece que la ejecución de la prorroga N° 3, se extiende hasta el 13/05/2024, sin embargo, de la prorroga anterior se deprende que la misma se extiende hasta el 12/05/2024, se solicita subsanar dicha discrepancia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos